

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos insertos en el auto del pasado diez (10) de agosto de 2021. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00335- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandada	Rafael Hernán Quintero Madrigal
Auto Int. # 1122	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

Adicionalmente, en vista que la parte actora se acogió dentro del término a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 10 de agosto de 2021, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la señora **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.901.430**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) de AGOSTO de 2021, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre **TOTALMENTE CERRADO**, en el cual se debe **INDICAR** en su parte **EXTERNA**, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con **TODO** el **CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD** que implican

la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHS DOCUMENTOS, para determinar (nuevamente) si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial del (los) documento(s) requerido(s), CONLLEVAN el estudio de dichos documentos, por lo que puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial en relación con el (los) mismos.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s), tenga imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo con anterioridad al correo electrónico del juzgado: ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin presentar justificación a la ausencia, la parte puede ser sujeto de las consecuencias legales correspondientes.

En relación con la demanda, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor de **Scotiabank Colpatría,** y en contra del señor **Rafael Hernán Quintero Madrigal,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.216.067, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por el **Pagaré No.1013444516-322118130605-4593560000303865-5406900728141755-5549330011312079:** Por **Capital:** La suma de **DOSCIENTOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$200'065.055,35)** por concepto de capital adeudado. Más los **Intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de**

julio de 2021, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2) Por el **Pagaré No. 8015015064**: Por **Capital**: La suma **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$699.310,97)** por concepto de capital adeudado. Más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **nueve (09) de julio de 2021**, y hasta el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **01N-5281345** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Bien de presunta propiedad del ejecutado, señor de Rafael Hernán Quintero Madrigal, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.216.067. Oficiese por secretaría.

Tercero: En atención a la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte demandante, y toda vez que es procedente, el Despacho, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., decreta el **embargo de los remanentes** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del señor Rafael Hernán Quintero Madrigal, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.216.067, dentro de los siguientes procesos:

- En el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001400300420210015400, cuyo demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A
- En el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 050014003004-2021-00689-00, cuyo demandante es BANCOLOMBIA S.A.
- En el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 05001400301120210039800, cuyo demandante es el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Cuarto: No se accede a la solicitud de medida cautelar relacionada con el vehículo de placas EPU-335, como quiera que no se indica la entidad de tránsito en la que se encontraría matriculado dicho rodante.

Quinto: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. a saber, Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

Sexto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que

se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Séptimo: Se reconoce personería a la doctora NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 82.454 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Octavo: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase .



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 125



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO